

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2020-00093**

Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Demandado: **JHON JAIRO QUINTERO GALLEGO**

Se niega la solicitud de emplazamiento del demandado que hace el apoderado actor, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 291-4 del C.G.P. para su procedencia.

Por lo anterior, el memorialista debe estarse a lo ordenado en proveído del 19 de noviembre de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en par.2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría requiérase a la EPS FAMISANAR S.A.S., entidad promotora a la que se encuentra afiliado el demandado, según consulta en la página web de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, cuyo reporte se anexa al expediente, a efectos de que informe la dirección física y electrónica que fueron reportadas por el ejecutado. En el oficio correspondiente indíquese el nombre completo y número de identificación.

De otro lado y previo a resolver sobre la cesión del crédito aportada, acredítese la calidad en que dice actuar JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, toda vez que del certificado de existencia y representación legal que se allega no se advierte tal condición.

Aportar documento mediante el cual se constituyó el P.A. FC ADAMANTINE NPL (cesionaria) y acreditar la calidad de vocera y administradora que ejerce sobre éste la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., junto con su certificado de existencia y representación legal.

**ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

**NOTIFÍQUESE,**

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(2)

ET

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81eb5dd5dcce5974168796af8745473280ed8486e8c7743199dbafaa4929cfd**  
Documento generado en 29/03/2022 06:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**